



INFORME TÉCNICO PARA INICIO DEL EXPEDIENTE PARA LA TRAMITACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA

En virtud de la vigente *Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética (Artículo 14.3.a)*, se establece que **los municipios españoles de más de 50.000 habitantes deberán adoptar, antes de 2023**, planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación, que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, entre otras, el **establecimiento de zonas de bajas emisiones (ZBE en adelante)**.

Artículo 14.3

3. Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares adoptarán antes de 2023 planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos:

- a) **El establecimiento de zonas de bajas emisiones antes de 2023.**
- b) Medidas para facilitar los desplazamientos a pie, en bicicleta u otros medios de transporte activo, asociándolos con hábitos de vida saludables, así como corredores verdes intraurbanos que conecten los espacios verdes con las grandes áreas verdes periurbanas.
- c) Medidas para la mejora y uso de la red de transporte público, incluyendo medidas de integración multimodal.
- d) Medidas para la electrificación de la red de transporte público y otros combustibles sin emisiones de gases de efecto invernadero, como el biometano.
- e) Medidas para fomentar el uso de medios de transporte eléctricos privados, incluyendo puntos de recarga.
- f) Medidas de impulso de la movilidad eléctrica compartida.
- g) Medidas destinadas a fomentar el reparto de mercancías y la movilidad al trabajo sostenibles.
- h) El establecimiento de criterios específicos para mejorar la calidad del aire alrededor de centros escolares, sanitarios u otros de especial sensibilidad, cuando sea necesario de conformidad con la normativa en materia de calidad del aire.
- i) Integrar los planes específicos de electrificación de última milla con las zonas de bajas emisiones municipales.

La Administración municipal tiene el **deber y la competencia de restablecer y preservar la buena calidad del aire** de acuerdo con los parámetros establecidos en la legislación vigente, así como **preservar la salud** del conjunto de la población.

La evidencia científica muestra que las personas que viven en una zona con altos niveles de contaminación son más propensas a desarrollar afecciones respiratorias crónicas a partir de enfermedades infecciosas y otras tiene repercusiones relevantes en la salud y es por ello que se deben adoptar medidas para aminorar el **impacto de la contaminación en la salud de las personas**.

La ciudad de Fuenlabrada dispone de una estación de medida de calidad del aire sita en la C/Grecia perteneciente a la Red de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid que marca el registro oficial que establece la calidad del aire de la ciudad. **A pesar de que los valores de contaminación atmosférica obtenidos en esta estación de medida no superan los valores límite**, Fuenlabrada está obligada por Ley a implantar una ZBE como medida esencial para la mejora de la calidad del aire y, en consecuencia, para conseguir un ambiente más saludable para la ciudadanía.

...Una ZBE es un área delimitada por una administración pública que, en ejercicio de sus competencias, restringe progresivamente el acceso, la circulación y el estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire, reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero y las emisiones de ruido provocado por el tráfico rodado...

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D7QDPP365XZJICTXBMEIGEY	Fecha	22/06/2022 09:32:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D7QDPP365XZJICTXBMEIGEY	Página	1/6





En cuanto al **tráfico rodado**, es **responsable en gran medida de la contaminación acústica**, tal y como se indica en el *Mapa Estratégico de Ruido*, B.O.C.M, Núm..256 de fecha 25 de octubre de 2016 y el *Plan de acción contra el ruido* de la ciudad B.O.C.M. Núm. 168 del 16 de julio de 2021. Este aspecto está siendo evaluado minuciosamente para su correcta integración en la estrategia de movilidad urbana sostenible.

Por lo tanto, la reducción de la contaminación atmosférica y acústica en la ciudad de Fuenlabrada pasa por una **regulación eficiente del tráfico urbano y por una reducción del número de vehículos más contaminantes que circulan por nuestras calles** en trayectos en los que existen alternativas más eficientes.

La zona de **Distrito Centro** y sus proximidades, es una zona con alto tráfico rodado, muy congestionada por la edificación, con un porcentaje de zonas verdes por habitante bajo y una superficie artificial por habitante elevada, lo que conlleva una elevación de la temperatura superficial (Efecto isla de calor).

El marco normativo nos da la oportunidad de modificar el *Plan de Movilidad Urbana Sostenible del Distrito Centro de Fuenlabrada* y el *PMUS redactado en 2008, rectificado y aprobado en Junta de Gobierno Local el día 21-01-22*, para definir una **ZBE** con los límites geográficos y la extensión dada que figura como Anexo en la citada Ordenanza.

La Ordenanza de regulación de la ZBE se redacta en línea con el Plan de Intervención denominado FUENLABRADA DISTRITO CENTRO, sin que sus límites sean necesariamente coincidentes.

La futura ZBE es coherente con lo definido en el proyecto estratégico de ciudad, Plan de Intervención denominado FUENLABRADA. DISTRITO CENTRO, de transformación, regeneración y renovación urbana que persigue, igualmente, la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos, focalizando los esfuerzos, formulando y ejecutando los instrumentos necesarios que aseguren la realización de las obras de rehabilitación urbana y edificatoria desde tres ámbitos de actuación; económico, social y ambiental, se pretende que sea un plan de carácter integrado, en el que la rentabilidad social del proyecto sea la prioridad.

En este contexto, la Ordenanza se desarrolla para proporcionar la cobertura normativa y regular las medidas contra la contaminación atmosférica necesarias siendo su **objeto** delimitar la ZBE y establecer los criterios de circulación en la zona de bajas emisiones (ZBE) con el objetivo de reducir las emisiones a la atmósfera procedentes del tráfico rodado, puesto que este es el origen más importante de los niveles de contaminación de efecto local de la ciudad.

Esta Ordenanza tiene la **finalidad** de reducir la contaminación ambiental, preservar y mejorar la calidad del aire y la salud pública, acercar los niveles de contaminación de la ciudad a los recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y cumplir con los valores límite de calidad del aire legalmente establecidos.

Del mismo modo, esta Ordenanza tiene la **finalidad** de dar cumplimiento a la obligación legal establecida en la *Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética (Artículo 14.3.a)*.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D7QDPP365XZJICTXBMEIGEY	Fecha	22/06/2022 09:32:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D7QDPP365XZJICTXBMEIGEY	Página	2/6





La implantación de una ZBE es una medida considerada de relevancia ciudadana especial. Por lo tanto, se debe establecer un **proceso participativo** que permita acercarse a la población y recoger las diferentes visiones. De acuerdo con el *Art.39 de la Ley 7/2021*, cualquier estrategia en materia de cambio climático se llevará a cabo bajo fórmulas abiertas y canales accesibles que garanticen la participación de los agentes sociales y económicos interesados y del público en general, en los términos previstos por la *Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente*.

Igualmente, cumpliendo con el *artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, con carácter previo a la elaboración del proyecto de una Ordenanza, se sustancia una **consulta pública** mediante el Portal de Transparencia, <https://transparencia.ayto-fuenlabrada.es/normativa-servicios-y-participacion/consulta-publica-previa/>, el portal de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento <http://portalparticipa.ayto-fuenlabrada.es/legislation/processes>, así como mediante el siguiente correo electrónico informacionpublicamedioambiente@ayto-fuenlabrada.es, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la norma acerca de:

- a) **Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.**
- b) **La necesidad y oportunidad de su aprobación.**
- c) **Los objetivos de la norma.**
- d) **Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

Por tanto, se motiva la propuesta de inicio del Expediente del procedimiento administrativo para la elaboración de la **Ordenanza de Bajas Emisiones de la ciudad de Fuenlabrada**, por medio de la apertura del trámite de **consulta pública previa**.

Ricardo Luis Izquierdo Escribano Director General de Economía Circular

En Fuenlabrada, a la fecha que figura en el pie de este documento que se firma Electrónicamente con Código Seguro de Verificación.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D7QDPP365XZJICTXBMEIGEY	Fecha	22/06/2022 09:32:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D7QDPP365XZJICTXBMEIGEY	Página	3/6





CONCEJALIA DELEGADA: Concejalía de Medio Ambiente, Espacio Público y Movilidad Sostenible
DIRECCION GENERAL: Economía Circular
CONSULTA PUBLICA: Ordenanza de Bajas Emisiones de la ciudad de Fuenlabrada.
Problemas que se pretenden solucionar
<p><i>La Declaración de Emergencia Climática y Ambiental del Parlamento Europeo, de fecha 28 de noviembre de 2019, declara «la situación de emergencia climática y medioambiental» y pide a la Comisión, a los estados miembros y a todos los agentes mundiales que adopten «urgentemente las medidas concretas necesarias para combatir y contener esta amenaza antes de que sea demasiado tarde, y manifiesta su propio compromiso al respecto».</i></p> <p>Conviene destacar que la Administración municipal tiene el deber y la potestad de restablecer y preservar la buena calidad del aire de acuerdo con los parámetros establecidos en la legislación vigente, así como preservar la salud del conjunto de la población. En este sentido, la corresponsabilidad de conservación y mejora de la calidad del aire corresponde tanto al Ayuntamiento como a la ciudadanía en su conjunto.</p> <p>De igual forma, el Ayuntamiento tiene el deber de velar por la conservación y protección del ambiente atmosférico y también la obligación de hacer cumplir a la sociedad en su conjunto el correlativo deber de conservación y protección y de colaboración en las actuaciones dirigidas a reducir o eliminar las diferentes formas de contaminación.</p> <p>En este contexto, con esta Ordenanza se proporciona la cobertura normativa necesaria para la regulación de las medidas contra la contaminación atmosférica necesarias para su implantación.</p>
Necesidad y oportunidad de la norma
<p><i>La Declaración de Emergencia Climática (línea prioritaria nº 17), el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (apartado 3.2 - medida 2.1), el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica (medida T.1.2), la Ley de Cambio Climático y Transición Energética (Artículo 14.3.a), establece que los municipios españoles de más de 50.000 habitantes, los territorios insulares y los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire , deberán adoptar, antes de 2023, planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación, que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, entre otras, el establecimiento de zonas de bajas emisiones (ZBE). Y como se trata de un problema de salud, la Ley establece calendarios exigentes.</i></p> <p>En la actualidad, la captura de datos sobre calidad del aire en las diferentes aglomeraciones de la Comunidad Autónoma se realiza mediante 23 estaciones de medición que conforman la Red de Control de la Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid. La ciudad de Fuenlabrada dispone de una estación de medida de calidad del aire sita en la C/Grecia que pertenece a dicha red. A pesar de que los valores de contaminación atmosférica obtenidos en dicha estación de medida no superan los valores límite, Fuenlabrada se ve obligada por Ley a implantar una ZBE como medida esencial para la mejora de la calidad del aire y, en consecuencia, para conseguir un ambiente más saludable para la ciudadanía.</p>

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D7QDPP365XZJICTXBMEIGEY	Fecha	22/06/2022 09:32:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D7QDPP365XZJICTXBMEIGEY	Página	4/6





CONCEJALIA DELEGADA: Concejalía de Medio Ambiente, Espacio Público y Movilidad Sostenible

DIRECCION GENERAL: Economía Circular

CONSULTA PUBLICA: Ordenanza de Bajas Emisiones de la ciudad de Fuenlabrada.

La **ZBE** contempla, en el interior del perímetro definido de una superficie igual a 0,6 Km², las medidas necesarias que permitan ser instrumento fundamental para implantar un modelo de movilidad más sostenible, la clasificación de los vehículos por su potencial contaminante de acuerdo con lo dispuesto en el apartado *E del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre*, a fin de limitar el acceso al área a los vehículos más contaminantes y favorecer un modelo de movilidad de bajas emisiones.

Objetivos

El principal objetivo de la elaboración de esta Ordenanza es la **mejora de la calidad de vida de la ciudadanía**, mediante medidas que promocionen la transición energética y la movilidad sostenible. Una ZBE es un área delimitada por una administración pública que, en ejercicio de sus competencias, **restringe progresivamente el acceso, la circulación y el estacionamiento de vehículos** para mejorar la calidad del aire, reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero y las emisiones de ruido provocado por el tráfico rodado. Esta delimitación puede ser de utilidad, además, para promover zonas urbanas más seguras reduciendo las víctimas de accidentes de tráfico, así como para generar espacios urbanos más habitables y más inclusivos socialmente así como para incentivar el aumento de la actividad comercial y terciaria.

La Ordenanza propiciará la **sustitución progresiva** de los vehículos que más contaminan por otros menos contaminantes, promoviendo modos de movilidad más sostenibles. Hay que indicar que la zona central de la ciudad es totalmente plana lo que posibilita la movilidad activa.

Se estima que, con la implantación de la ZBE, producirá una importante reducción de la contaminación. La zona urbana central de Fuenlabrada es una zona colmatada por el tráfico rodado, congestionada por la edificación, con un porcentaje de zonas verdes por habitante bajo y una superficie artificial por habitante elevada, lo que conlleva una también elevada temperatura superficial media (Efecto isla de calor).

Posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias

Dado que la creación de una ZBE es obligatoria por aplicación de la Ley de Cambio Climático y Transición Energética (Artículo 14.3.a), que así lo establece que los municipios españoles de más de 50.000 habitantes, hace inviable una alternativa no regulatoria.

La implantación de la ZBE alternativamente a una ordenanza propia podría establecerse regulada directamente en una Ordenanza de Movilidad Sostenible

Pero la Ordenanza de Movilidad Sostenible debe esperar a la revisión del PMUS vigente con un proceso que inevitablemente se dilataría en el tiempo un periodo no inferior a un año y medio.

No siendo posible esperar, por los plazos legales para implantar la ZBE, la mejor alternativa es la elaboración de una Ordenanza exclusiva para la ZBE en el ejercicio de las competencias que, en materia de medio ambiente urbano y de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, atribuye a los municipios el *artículo 25 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*, así como las atribuidas por el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D7QDPP365XZJICTXBMEIGEY	Fecha	22/06/2022 09:32:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D7QDPP365XZJICTXBMEIGEY	Página	5/6





CONCEJALIA DELEGADA: Concejalía de Medio Ambiente, Espacio Público y Movilidad Sostenible

DIRECCION GENERAL: Economía Circular

CONSULTA PUBLICA: Ordenanza de Bajas Emisiones de la ciudad de Fuenlabrada.

Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre en relación con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el artículo 100 de la Ley 2/2001, de 4 de marzo de Economía Sostenible.

PROCESO DE DEBATE:

Si estás interesado en enviar tus comentarios o sugerencias al borrador del texto de dicha Ordenanza de la ZBE puedes hacerlo a continuación.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D7QDPP365XZJICTXBMEIGEY	Fecha	22/06/2022 09:32:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D7QDPP365XZJICTXBMEIGEY	Página	6/6

